

RESOLUCION Nº 1543-2023/UNTUMBES-CU.

Tumbes, 28 de diciembre de 2023.

VISTO:

El expediente N° 18996, del 28 de diciembre de 2023, correspondiente al oficio N° 4-2023/UNTUMBES-CEU-DESY, del 27 de diciembre de 2023, elevado por el presidente del Comité Electoral, mediante el cual alcanza propuesta, para su aprobación, del REGLAMENTO DE ELECCIONES 2024, (DOCENTES REPRESENTANTES A LOS CONSEJOS DE FACULTAD, ESTUDIANTES DE PREGRADO REPRESENTANTES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ESTUDIANTES DE PREGRADO REPRESENTANTES A LOS CONSEJOS DE FACULTAD Y DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS); y

CONSIDERANDO:

Que en conformidad con lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, las universidades del país, gozan de autonomía normativa para elaborar sus propios instrumentos internos y gobernarse en función de lo en ellos normado, así como en el artículo 135 y el inciso b) del artículo 161. del Estatuto de esta Universidad;

Que mediante el documento de la referencia, solicita la aprobación del REGLAMENTO DE ELECCIONES 2024, (DOCENTES REPRESENTANTES A LOS CONSEJOS DE FACULTAD, ESTUDIANTES DE PREGRADO REPRESENTANTES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ESTUDIANTES DE PREGRADO REPRESENTANTES A LOS CONSEJOS DE FACULTAD Y DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS), el mismo que tiene como finalidad promover y garantizar que el proceso electoral se desarrolle en el contexto de legalidad, democracia y transparencia;

Que adicionalmente de las atribuciones que son inherentes, conforme a lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220 y en el Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes, es potestad del Consejo Universitario, ratificar, modificar, ampliar o derogar, en la forma que según corresponda las disposiciones que formalmente emanen de las autoridades de menor jerarquía de esta Universidad;

Que en razón de lo anterior y estando a lo comunicado al efecto, es conveniente disponer lo pertinente, en relación con lo aquí expuesto, en los términos que se consignan en la parte resolutiva;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 14 de diciembre del 2023 y su continuación el 27 de ese mismo mes del año en curso y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR el REGLAMENTO DE ELECCIONES 2024, (DOCENTES REPRESENTANTES A LOS CONSEJOS DE FACULTAD, ESTUDIANTES DE PREGRADO REPRESENTANTES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ESTUDIANTES DE PREGRADO REPRESENTANTES A LOS CONSEJOS DE FACULTAD Y DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS), el mismo que está constituido de: ciento cuatro artículos, así como una disposición final, documento cuyo texto, se adjunta y debidamente refrendado, forma parte de esta Resolución.

RESOLUCION Nº 1543-2023/UNTUMBES-CU.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR la presente Resolución al Vicerrector Académico, a la Unidad de Recursos Humanos, así como al Comité Electoral, para conocimiento y fines.

Dada en la ciudad de Tumbes, a los veintiocho días de diciembre de dos mil veintitrés.

REGÍSTRASE Y COMUNÍCASE.- (FDO) DR. JOSÉ LUIS SALY ROSAS SOLANO, RECTOR DE LA UNTUMBES.- (FDO) ABG. IVÁN ABDON PUELL SEMINARIO, SECRETARIO GENERAL DE LA UNTUMBES.

ABG. IVAN ABDON PUELL SEMINARIO SECRETARIO GENERAL

C.C:

- ✓ RECTORADO-JLSS-VRAC-VRINV.
- ✓ FCE-FCS-FCE-FIPCM-FDCP-FACSO
- ✓ COMITÉ ELECTORAL- URRHH-DCDA
- ✓ OINF-PW-ARCHIVO.

JLSS/RECTOR IAPS/SEC.GRAL nrt.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



REGLAMENTO DE ELECCIONES 2024:

Resolución N° 1543-2023/UNTUMBES-CU. (28 de diciembre de 2023)

DOCENTES REPRESENTANTES A LOS CONSEJOS DE FACULTAD

ESTUDIANTES DE PREGRADO REPRESENTANTES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ESTUDIANTES DE PREGRADO REPRESENTANTES A LOS CONSEJOS DE FACULTAD

DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

TUMBES, 2023

ÍNDICE

	Página
CAPÍTULO I GENERALIDADES. DEL SISTEMA ELECTORAL	3
CAPÍTULO II DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	9
CAPÍTULO III DE LA ELECCIÓN DE LOS DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS	12
CAPÍTULO IV DE LOS CANDIDATOS	12
CAPITULO V DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS	13
CAPÍTULO VI DE LAS INCOMPATIBILIDADES E IMPEDIMENTOS	14
CAPÍTULO VII DE LAS IMPUGNACIONES, TACHAS Y PUBLICACIÓN DE LISTAS	16
CAPÍTULO VIII DE LOS PERSONEROS	17
CAPÍTULO IX DE LA PROPAGANDA ELECTORAL	18
CAPÍTULO X DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO Y ACTA DE INSTALACIÓN, ACTA DE SUFRAGIO Y ACTA DE ESCRUTINIO	19
CAPÍTULO XI DE LAS MESAS DE SUFRAGIO	21
CAPÍTULO XII DEL SUFRAGIO	24
CAPÍTULO XIII DEL ESCRUTINIO	25
CAPÍTULO XIV DEL CÓMPUTO DE VOTOS Y LA PROCLAMACIÓN	26
CAPÍTULO XV DE LA NULIDAD DE ELECCIONES EN MESA DE SUFRAGIO	28
CAPÍTULO XVI DE LAS DISPENSA AL SUFRAGIO Y SANCIONES	28
DISDOSICIÓN EINAL TÍNICA	20



CAPÍTULO I GENERALIDADES DEL SISTEMA ELECTORAL

Artículo 1.

La Universidad Nacional de Tumbes, en adelante UNTUMBES, es una entidad pública, autónoma, académica, administrativa, económica y de conformidad con la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria vigente; donde sus principios y fines están orientados a la formación académica de calidad y al desarrollo de la Región de Tumbes y del Perú.

Artículo 2. Marco legal

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley Universitaria Nº 30220.
- c. Resolución N° 008-2019/UNTUMBES-AU.
 Texto Único Ordenado del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes (TUO).
- d. Resolución N° 1240-2017/UNTUMBES-CU.
 Reglamento General de la Universidad Nacional de Tumbes.
- e. Resolución N° 1318-2022/UNTUMBES-CU.
 Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Tumbes
- f. Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859.
- g. Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) Nº 26487.
- h. Resolución Nº 001-2023/UNTUMBES-AU.
 Elección de los miembros del Comité Electoral Universitario
- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, de manera supletoria.
- Ley del Código de Ética de la Función Pública Nº 27815 y sus normas modificatorias.
- Manual para organizar elecciones de autoridades en Universidades Públicas,
 Documento Técnico ONPE.
- Otras disposiciones normativas en materia electoral, aplicables a universidades públicas.

Artículo 3. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos para la organización, conducción y control del proceso electoral, para elegir y proclamar a los docentes representantes a los Consejos de Facultad, estudiantes de pregrado representantes a la Asamblea Universitaria, estudiantes de pregrado representantes al Consejo Universitario, Estudiantes de pregrado representantes a los Consejos de Facultad y Directores de Departamentos Académicos de la UNTUMBES.

Artículo 4. Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad promover y garantizar que el proceso electoral se desarrolle en el contexto de legalidad, democracia y transparencia.

Artículo 5. Ámbito de aplicación

Lo dispuesto en este Reglamento es de aplicación a todos los actores comprometidos en el proceso electoral, en especial a los responsables directos de las actividades del referido proceso.

Artículo 6. Del Comité Electoral Universitario de la UNTUMBES

El Comité Electoral Universitario, oficializado mediante Resolución Nº 001-2023/UNTUMBES-AU., en conformidad con el Artículo 72 de la Ley Universitaria N° 30220, está conformado por los siguientes miembros titulares: tres (3) profesores principales, dos (2) asociados, un (1) auxiliar y por tres (3) estudiantes de pregrado; por los miembros suplentes: tres (3) profesores principales, dos (2) asociados, un (1) auxiliar y por tres (3) estudiantes de pregrado.

La vigencia es de un (1) año a partir de su designación y está prohibida la reelección de sus miembros.

Artículo 7.

El Comité Electoral Universitario, es la máxima autoridad en materia de elecciones en la UNTUMBES y de conformidad con el Artículo 72° de la Ley Universitaria N° 30220, es un órgano autónomo encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre recursos que se presenten en su desarrollo. Sus decisiones se sujetan a lo establecido en el presente

Reglamento, así como las disposiciones legales vigentes y complementarias. Sus fallos son inapelables.

Artículo 8. Son funciones del Comité Electoral Universitario:

- a. Organizar, conducir y controlar el proceso electoral.
- Elaborar el reglamento de elecciones y remitirlo al Consejo Universitario para su aprobación.
- c. Elaborar y aprobar el cronograma de actividades del proceso electoral y remitirlo al Rector para que proceda a su publicación en el diario de mayor circulación regional.
- d. Verificar la conformidad de los padrones de los profesores ordinarios y de estudiantes matriculados de pregrado.
- e. Inscribir y asignar por sorteo los números correspondientes a las listas de candidatos.
- f. Resolver las impugnaciones, tachas a los candidatos y a las listas de candidatos, dentro de los plazos establecidos en el cronograma de actividades del proceso electoral.
- g. Publicar las listas de candidatos hábiles.
- Otorgar credenciales a los personeros legales de las listas de candidatos inscritos.
- Diseñar las cédulas de sufragio y los formatos que se requieran para el proceso electoral.
- j. Designar por sorteo a los miembros de mesa de sufragio.
- Efectuar el cómputo general y proclamar a los candidatos ganadores, a quienes otorga las respectivas credenciales en ceremonia pública.
- Resolver los casos de nulidad de elecciones cuando estos se encuentren contemplados en el presente Reglamento, el TUO del Estatuto de la UNTUMBES y la legislación vigente.
- m. Coordinar la presencia de representantes de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), garantizando la transparencia de los procesos, brindando asesoría y asistencia técnicas.
- n. Mantener su independencia y conducta neutral en el ejercicio de sus funciones.
- o. Informar a la Asamblea Universitaria acerca del resultado del proceso electoral.

- Publicar los resultados de las elecciones y proclamar a los representantes elegidos.
- q. Las demás que acuerde el pleno del CEU para el mejor cumplimiento del proceso eleccionario.

Artículo 9.

El Comité Electoral Universitario, en conformidad con el Artículo 72 de la Ley Universitaria N° 30220, a través del Rector, coordina con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), para que preste asesoría y asistencia técnica a efecto de garantizar la transparencia del proceso electoral; asimismo, a través del Rector, se solicita a la Policía Nacional del Perú brindar seguridad en el proceso electoral.

La Oficina de Asesoría Jurídica de la UNTUMBES, asesora todas las etapas de los procesos electorales a llevarse a cabo en esta convocatoria; dicha asesoría no es vinculante.

Artículo 10.

El Comité Electoral Universitario se constituye en instancia única del proceso electoral, sus resoluciones son inapelables conforme a lo normado en el presente Reglamento y las normas legales específicas. Puede revisar, reconsiderar o modificar sus fallos, de acuerdo a Ley, a pedido de la parte interesada dentro de un mismo proceso y dentro de los plazos establecidos en el cronograma de elecciones vigente.

Concluido el proceso no hay lugar a pronunciamiento sobre el mismo asunto, bajo responsabilidad de las autoridades universitarias.

Artículo 11.

La atención del Comité Electoral Universitario es presencial en días hábiles, de 09.00 horas hasta las 13.00 horas y por el correo electrónico comite electoral 2023-2024@untumbes.edu.pe de 09.00 horas hasta las 20.00 horas. Cualquier comunicación fuera del horario establecido se considera como no recibida.

Artículo 12. Del Sistema Electoral

El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

Artículo 13.

Los docentes ordinarios son votantes hábiles, sobre los cuales no pese inhabilitación vigente, aún con licencia con o sin goce de haber.

Artículo 14.

Los estudiantes de pregrado son votantes hábiles cuando están matriculados en el semestre académico en el cual se realizan las elecciones.

Artículo 15.

El CEU, publica la convocatoria a elecciones de los representantes docentes y estudiantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad, en las instalaciones de su local, en las vitrinas de cada facultad, en la página web de la UNTUMBES y diario de mayor circulación regional, en el que se señala el lugar, día y hora del acto eleccionario.

Artículo 16.

El CEU, publica en las instalaciones de su local, en las vitrinas de cada facultad y en la página web de la UNTUMBES, el padrón electoral oficial de docentes y estudiantes hábiles para el sufragio.

Artículo 17.

El CEU, publica en las instalaciones de su local, en las vitrinas de cada facultad y en la página web de la UNTUMBES, la relación de las listas inscritas, indicando el número que les corresponde después del respectivo sorteo.

Artículo 18.

El cronograma del proceso electoral lo elabora el CEU y contiene lo siguiente:

a. Publicación del cronograma de actividades, en el local del CEU, vitrinas de las facultades y escuela de posgrado, página web de la UNTUMBES y diario de mayor circulación regional.

- b. Publicación de los padrones de votantes: docentes ordinarios, estudiantes de pregrado y posgrado, en el local del CEU, vitrinas de las facultades y escuela de posgrado, página web de la UNTUMBES.
- c. Presentación de tachas a los padrones de votantes de docentes ordinarios y de estudiantes de pregrado y posgrado.
- d. Absolución de tachas efectuadas a los padrones de votantes de docentes ordinarios y de estudiantes de pregrado y posgrado.
- e. Aprobación de los padrones de votantes hábiles de docentes ordinarios y de estudiantes de pregrado y posgrado.
- f. Publicación del padrón de votantes hábiles de docentes ordinarios y de estudiantes de pregrado y posgrado, en el local del CEU, vitrinas de las facultades y escuela de posgrado, página web de la UNTUMBES.
- g. Publicación de los formatos de inscripción de las listas de candidatos, en local del CEU, vitrinas de las facultades y escuela de posgrado, página web de la UNTUMBES.
- h. Acreditación de personeros legales titulares y alternos.
- i. Inscripción de listas de candidatos para la elección de docentes representantes a los Consejos de Facultad, estudiantes de pregrado representantes a la Asamblea Universitaria, estudiantes de pregrado representantes al Consejo Universitario y estudiantes de pregrado representantes a los Consejos de Facultad.
- j. Publicación de las listas de candidatos que han solicitado su inscripción, en el local del CEU, vitrinas de las facultades y escuela de posgrado, página web de la UNTUMBES.
- k. Presentación de tachas a las listas de candidatos.
- Absolución de tachas efectuadas a las listas de candidatos.
- m. Publicación de las listas hábiles de candidatos, en local del CEU, vitrinas de las facultades y escuela de posgrado, página web de la UNTUMBES.
- n. Sorteo del número para listas hábiles de candidatos y sorteo de los miembros de las mesas de sufragio.
- o. Publicación del número de las listas hábiles de candidatos y de los miembros de las mesas de sufragio, en local del CEU, vitrinas de las facultades y escuela de posgrado, página web de la UNTUMBES.

- p. Acto de votación para la elección de docentes representantes a los Consejos de Facultad, estudiantes de pregrado representantes a la Asamblea Universitaria, estudiantes de pregrado representantes al Consejo Universitario, estudiantes de pregrado representantes a los Consejos de Facultad, en la Ciudad Universitaria, de 8:00 am a 4:00 pm.
- q. Elaboración de las actas de instalación de las mesas de sufragio, actas de sufragio, conteo de votos y elaboración de las actas de escrutinio.
- r. Presentación de Impugnaciones.
- s. Absolución de impugnaciones.
- t. Proclamación de resultados y entrega de credenciales a docentes y estudiantes de pregrado, representantes ante los Órganos de Gobierno y Consejos de Facultad.

Artículo 19.

Los plazos establecidos en el cronograma del proceso electoral, tiene efectos perentorios y preclusivos a fin de brindar seguridad jurídica.

CAPÍTULO II

DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 20. Asamblea Universitaria

La composición de la Asamblea Universitaria, de conformidad con el Artículo 56 de la Ley Universitaria Nº 30220 y el Artículo 152 del TUO del Estatuto de la UNTUMBES, es la siguiente:

- a. El Rector, quien la preside.
- b. Los Vicerrectores.
- c. Los Decanos de las Facultades.
- d. El director de la Escuela de Posgrado.
- e. Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera:

50% de docentes principales, 30% de docentes asociados y 20% de docentes auxiliares.

- f. Los representantes de los estudiantes regulares de pregrado y posgrado (Maestría y Doctorado), que constituyen el tercio (1/3) del número total de los miembros de la Asamblea Universitaria.
- g. Los representantes de los estudiantes tienen la siguiente composición:
 80% estudiantes de pregrado y 20% estudiantes de posgrado.

Artículo 21.

Los representantes de los estudiantes de pregrado ante la Asamblea Universitaria, son elegidos por y entre los estudiantes matriculados en el semestre académico en que se llevan a cabo las elecciones; su mandato dura dos (2) años. No podrán ser reelegidos para el período inmediato.

Se elige a doce (12) representantes de los estudiantes de pregrado ante la Asamblea Universitaria, los que representan el 80% de los quince (15) representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado (constituyen el tercio del número total de sus miembros).

En caso de producirse la vacancia de los representantes de los docentes y estudiantes, estos serán reemplazados por los respectivos accesitarios de la lista correspondiente, hasta completar el número de titulares.

Artículo 22. Consejo Universitario

En concordancia con el Artículo 58 de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 159 del TUO del Estatuto de la UNTUMBES, el Consejo Universitario está integrado por:

- a. El Rector, quien lo preside.
- b. Los Vicerrectores
- c. Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos, con un periodo de vigencia de un (1) año, sin reelección.
- d. El director de la Escuela de Posgrado
- e. Los representantes de los estudiantes regulares de pregrado, que constituyen el tercio (1/3) del número total de los miembros del Consejo Universitario.



Artículo 23.

Los representantes de los estudiantes de pregrado ante el Consejo Universitario, son elegidos por y entre los estudiantes matriculados en el semestre académico en que se llevan a cabo las elecciones; su mandato dura dos (2) años. No podrán ser reelegidos para el período inmediato.

En caso de vacancia de los representantes de los estudiantes ante el Consejo Universitario, serán reemplazados por los respectivos accesitarios de la lista correspondiente, hasta completar el número de titulares.

Artículo 24. Consejo de Facultad

En concordancia con el Artículo 67 de la Ley Universitaria Nº 30220 y el Artículo 178 del TUO del Estatuto de la UNTUMBES, el Consejo de Facultad está integrado por:

- a. El Decano, quien lo preside.
- b. Dos (2) docentes principales.
- c. Un (1) docente asociado.
- d. Un (1) docente auxiliar.
- e. Dos (2) representantes de los estudiantes que constituyen el tercio (1/3) del número total de sus miembros.

Artículo 25.

En concordancia con el Artículo 72 de la Ley Universitaria N° 30220, los representantes de los docentes ante el Consejo de Facultad son elegidos por y entre los docentes ordinarios de la facultad, mediante lista completa. Son elegidos por un periodo de dos (2) años.

Artículo 26.

Los representantes de los estudiantes de pregrado, ante el Consejo de Facultad, son elegidos por y entre los estudiantes de la facultad matriculados en el semestre académico en que se llevan a cabo las elecciones; su mandato dura dos (2) años. No podrán ser reelegidos para el período inmediato.



En caso de vacancia de los representantes de los docentes y de los estudiantes ante el Consejo Universitario, serán reemplazados por los respectivos accesitarios de la lista correspondiente, hasta completar el número de titulares.

CAPÍTULO III DE LA ELECCIÓN DE LOS DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Artículo 27.

En concordancia con el Artículo 33 de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 36 del TUO del Estatuto de la UNTUMBES, el Departamento Académico está dirigido por un director, elegido por un periodo de dos (2) años entre los docentes Principales. Es elegido por los docentes ordinarios adscritos al Departamento Académico correspondiente de cada Facultad; puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional.

El procedimiento de elección se rige por la directiva específica.

CAPÍTULO IV DE LOS CANDIDATOS

Artículo 28.

Para ser candidato docente a miembro del Consejo de Facultad, se requiere ser docente ordinario en la categoría correspondiente.

Artículo 29.

Para ser candidato estudiante a miembro de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario o Consejo de Facultad, se requiere:

- a. Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico de su escuela profesional
- b. Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos
- c. Ser estudiante regular de la UNTUMBES, considerándose como estudiante regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales y estar cursándolos efectivamente.
- d. Estar matriculado regularmente en el semestre en que se realiza la elección.

CAPÍTULO V DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 30.

De conformidad con el Artículo 72 de la Ley Universitaria Nº 30220 y el Artículo 199 del TUO del Estatuto de la UNTUMBES, la inscripción es mediante lista completa, la cual debe estar compuesta por un número de candidatos igual al número de cargos que son materia de inscripción. En caso se presente lista incompleta, se solicitará su subsanación, otorgando un plazo máximo de dos días hábiles para tal fin. Posterior a dicho plazo, toda lista incompleta será declarada improcedente.

Artículo 31.

El acto de inscripción de las listas se realiza de manera presencial en el horario establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento.

Artículo 32.

Los candidatos deberán consignar y adjuntar en la lista que postulan lo siguiente

- a. Apellidos y nombres
- b. Facultad
- c. Categoría docente, en el caso de candidatos docentes.
- d. Firma
- e. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad
- f. En el caso de los candidatos estudiantes, la constancia de matrícula en no menos de 12 créditos, del semestre académico en que se lleva a cabo el proceso electoral, visada por la Oficina de Desarrollo Académico.
- g. Declaración Jurada legalizada, indicando cumplir con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 33.

El personero legal titular y alterno de cada lista, es acreditado ante el Comité Electoral (CEU) por uno de los candidatos que conformen dicha lista.

Artículo 34.

Las listas, son inscritas por su personero legal en las fechas establecidas en el cronograma de actividades del respectivo proceso electoral; para lo cual debe

cumplirse con presentar todos los formatos y requisitos que conforman el expediente de inscripción, según se estipula para el cargo en el Órgano de Gobierno al que se postula.

Artículo 35.

Las listas de docentes se respaldan como adherentes, por un mínimo del diez (10%) por ciento del número total de electores hábiles. En el caso de las listas de estudiantes, deben estar respaldadas, como adherentes, por un mínimo de cinco (5%) por ciento del número total de electores hábiles. Los adherentes solo pueden respaldar a una lista; si existieran adherentes docentes o estudiantes que hayan respaldado a más de una lista, se considerará esta adhesión válida solo en la lista que se inscriba primero, cronológicamente.

Artículo 36.

Las listas de estudiantes de pregrado para la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario, son integradas por candidatos que pertenezcan al menos a tres (3) facultades distintas.

Artículo 37.

La información consignada en los formatos para la inscripción de las listas tiene carácter de declaración jurada, acerca de su veracidad y cumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento; además, es de responsabilidad legal de los candidatos que la conforman y de su personero legal.

Artículo 38.

El número máximo de accesitarios será igual al número de candidatos titulares inscritos en cada lista.

CAPÍTULO VI DE LAS INCOMPATIBILIDADES E IMPEDIMENTOS

Artículo 39.

Según prescribe el Artículo 270 del TUO del Estatuto de la UNTUMBES, quienes ejercen cargos directivos gremiales en la UNTUMBES están impedidos de acceder a cargos administrativos y de gobierno.

Artículo 40.

Los docentes y estudiantes no pueden ser candidatos, cuando se encuentran con sanción administrativa con calidad de cosa decidida o sentencia judicial debidamente ejecutoriada.

Artículo 41.

En concordancia con el Artículo 104 de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 299 del TUO del Estatuto de la UNTUMBES, los representantes de los estudiantes de pregrado, ante los Órganos de Gobierno de la UNTUMBES, están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ella durante y hasta un año después de terminado su mandato. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación.

Artículo 42.

Los representantes de los estudiantes de pregrado, ante los Órganos de Gobierno de la UNTUMBES, no pueden ser, simultáneamente o dentro del mismo año lectivo, representantes ante los Órganos de Gobierno de otra universidad.

Artículo 43.

Conforme lo prescribe el Artículo 277 del TUO del Estatuto de la UNTUMBES, no pueden integrar un mismo Órgano de Gobierno los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 44.

Están impedidos para ser candidato docente a miembro del Consejo de Facultad:

- a. Los Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público.
- b. Quienes están incursos en procesos judiciales con la UNTUMBES.
- c. Los miembros del Comité Electoral Universitario.
- d. Los que no están en el Padrón Electoral.
- e. Los que cumplen sanción de suspensión o quienes tuvieran conflicto pendiente con la UNTUMBES.

Artículo 45.

Están impedidos para ser candidatos estudiantes a miembro de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario o Consejo de Façultad:

- a) Los que estén matriculados en el último ciclo académico de su Escuela Profesional
- e) Los que tengan antecedentes penales o judiciales

CAPÍTULO VII DE LAS IMPUGNACIONES, TACHAS Y PUBLICACIÓN DE LISTAS

Artículo 46.

Las impugnaciones o tachas a docentes candidatos, estudiantes candidatos y listas de candidatos, se presentan en la Secretaría del CEU, en el horario establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento; son interpuestas por el personero legal, quien debe adjuntar las pruebas pertinentes documentadas o indicar la normatividad legal cuando se trate de un asunto de puro derecho, con precisión del medio probatorio en el que se amparan. La Secretaría del CEU deja constancia por escrito, en el original y copia del documento recibido, con la indicación de la fecha y hora de recepción de la impugnación o tacha, la misma que debe ser refrendada con la firma y sello correspondiente.

Cualquier impugnación o tacha, que fuera formulada fuera del plazo establecido en el cronograma de elecciones, no será atendida.

Artículo 47.

El CEU, publicará la relación de candidatos y listas de candidatos tachados para su absolución por intermedio de su personero legal en el plazo establecido en el cronograma de elecciones. Las resoluciones que expide el CEU, resolviendo las impugnaciones o tachas, son oportunamente comunicadas por escrito a los personeros legales. Resueltas las impugnaciones o tachas, el CEU inscribe y publica la(s) lista(s) definitivas hábiles. La resolución es inapelable

Artículo 48.

La tacha declarada fundada, respecto de uno o más candidatos de una lista, no invalida la inscripción de los otros miembros, sin embargo, de conformidad con el Artículo 72 de la Ley Universitaria Nº 30220 y el Artículo 199 del TUO del Estatuto de la UNTUMBES que establece la inscripción por lista completa, es necesario se subsane la tacha para su admisión como lista hábil en el plazo establecido en el cronograma.

CAPÍTULO VIII DE LOS PERSONEROS

Artículo 49.

Para ser acreditado personero legal titular, o personero alterno, el docente o estudiante debe estar consignado en el padrón electoral. El personero, es el único que representa los intereses de una lista o de una candidatura individual; en ausencia del personero titular, el personero alterno hace sus veces. El personero titular, o su alterno, solo puede representar a una lista participante.

Artículo 50.

Funciones del personero legal.

- a. Verificar que los datos consignados en la declaración jurada de su candidato sean reales.
- b. Inscribir la lista de candidatos que representa.
- c. Acreditar a un personero por mesa de sufragio de la lista que representa.
- d. Verificar que el personero al cual está acreditando esté representando como tal única y exclusivamente en una mesa de sufragio.
- e. Verificar que el personero de mesa acreditado no esté inhabilitado, según las normas establecidas en el presente reglamento.
- f. Subsanar las observaciones y presentar descargos contra las impugnaciones y tachas formuladas contra la lista y candidatos que representa.
- g. Requerir información o formular reclamos u observaciones, en cualquiera de las etapas del proceso electoral.
- h. Presentar impugnaciones y tachas, cuando lo considere necesario y pertinente para salvaguardar los derechos de la lista que representa.
- i. Participar con derecho a voz en el escrutinio final a partir de la hora prevista por el CEU.

Artículo 51.

Para ser personero de mesa, se requiere estar en el padrón electoral como docente ordinario o como estudiante regular de pregrado con matrícula vigente en la UNTUMBES, ser acreditado por el personero legal y presentarse ante el presidente de la mesa de sufragio, quien verifica su identidad.

Artículo 52.

Son impedimentos para el personero legal, o para su alterno y para los personeros de mesa:

- a. Ser candidato en el proceso electoral.
- b. Hacer propaganda a favor o en contra de un candidato o lista de candidatos, el día de la jornada electoral.
- c. Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral, al interior de los locales de votación en el día de la jornada electoral.
- d. Interrumpir el acto de escrutinio.
- e. Manipular el material electoral.

Artículo 53.

Están impedidos de ser personeros en el proceso electoral los miembros del CEU, las autoridades en ejercicio y los que ocupen cargos directivos gremiales en la UNTUMBES.

Artículo 54.

El día del sufragio, el personero de mesa deberá identificarse obligatoriamente con su DNI original y credencial correspondiente emitido por el personero legal de su candidato, indicando el número de mesa de sufragio; de lo contrario no podrá participar en ella, siendo invitado por los miembros de mesa a retirarse de dicho ambiente.

CAPÍTULO IX DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 55.

Los candidatos tienen derecho a realizar propaganda y publicidad electoral hasta cuarenta y ocho (48) horas antes del día del sufragio, inclusive en medios de prensa escrita, hablada y televisiva, cumpliendo con los principios de la ética, la moral y las buenas costumbres, así como las normas de trato social de respeto mutuo.



Artículo 56.

Se prohíbe realizar pintas o pegar propaganda y afiches en los ambientes de la UNTUMBES y espacios públicos contiguos a sus locales, así como el uso de cualquier material que deteriore sus ambientes.

Durante el sufragio queda prohibido el apoyo a una lista o candidatura individual, la actividad proselitista en los locales de votación, distribución o portar material de propaganda (polos, lapiceros, llaveros, afiches, pancartas u otros de cualquier naturaleza) que implique propaganda electoral.

Artículo 57.

El CEU dispone el retiro de toda propaganda electoral que se haya colocado en los locales de votación indicados, 48 horas antes del día del sufragio.

Artículo 58.

Con la finalidad de asegurar la imparcialidad y transparencia del proceso electoral, especialmente en el día del sufragio, el CEU solicita la presencia y participación de observadores electorales tales como: ONPE, SUNEDU, Defensoría del Pueblo, Fiscalía de Prevención del Delito y la Policía Nacional del Perú, para salvaguardar el orden y la seguridad del proceso.

CAPÍTULO X

DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO Y ACTA DE INSTALACIÓN, ACTA DE SUFRAGIO Y ACTA DE ESCRUTINIO

Artículo 59. De la cédula de sufragio

El CEU diseña la cédula de sufragio de acuerdo al cargo a elegir.

Artículo 60.

El CEU, determina la diagramación, el color, el tipo de papel y la calidad de impresión de la cédula de sufragio.

Artículo 61. Del acta de instalación, acta de sufragio y acta de escrutinio

El CEU elabora los formatos del Acta de Instalación, Acta de Sufragio y Acta de Escrutinio, las que son distribuidas en las Mesas de Sufragio.



Artículo 62.

El Acta de Instalación, Acta de Sufragio y Acta de Escrutinio, son los documentos donde se registran los hechos y actos que se producen en cada Mesa de Sufragio, desde el momento de su instalación hasta su cierre.

Artículo 63. Acta de Instalación

El Acta de Instalación es el documento donde se anotan los hechos durante la instalación de la Mesa de Sufragio.

Artículo 64.

En el Acta de Instalación debe registrarse la siguiente información:

- a. Número de mesa.
- b. Nombre y número del documento de identificación de cada uno de los miembros de la Mesa de Sufragio.
- c. Nombre y número del documento de identificación de cada uno de los personeros presentes, con el número de lista a quién representa.
- d. La fecha y la hora de instalación de la Mesa de Sufragio.
- e. El estado del material electoral que se asigna a cada Mesa de Sufragio.
- La cantidad de las Cédulas de Sufragio.
- g. Los incidentes u observaciones que pudieran presentarse.
- La firma de los Miembros de Mesa y de los Personeros de Mesa que decidan suscribirla.

Artículo 65. Acta de Sufragio

El Acta de Sufragio es el documento donde se anotan los hechos inmediatamente después de concluida la votación.

Artículo 66.

En el Acta de Sufragio debe registrarse la siguiente información:

- a. El número de sufragantes (en cifras y en letras).
- b. El número de cédulas no utilizadas (en cifras y en letras).
- c. Los hechos ocurridos durante la votación.
- d. Las observaciones formuladas por Miembros de la Mesa y por Personeros de Mesa.

 e. Nombres, números de documento de identificación y firmas de los Miembros de Mesa y de los Personeros de Mesa que decidan suscribirla.

Artículo 67. Acta de Escrutinio

El Acta de Escrutinio es el documento donde se registran los resultados de la votación de la Mesa de Sufragio. Se anotan también los incidentes u observaciones registradas durante el procedimiento de escrutinio.

Artículo 68.

En el Acta de Escrutinio debe registrarse la siguiente información:

- a. Número de votos válidos obtenidos por cada lista de candidatos.
- b. Número de votos nulos.
- c. Número de votos en blanco.
- d. Horas en que empezó y concluyó el escrutinio.
- e. Reclamaciones u observaciones formuladas por los Personeros de Mesa, así como las resoluciones de la Mesa.
- f. Nombres, números del documento de identificación y firmas de los Miembros de la Mesa y Personeros de Mesa que deseen suscribirla.

CAPÍTULO XI DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

Artículo 69.

Para la elección de los docentes ante el Consejo de Facultad, se instalan cuatro (4) mesas de sufragio con una (1) ánfora en cada una.

Artículo 70.

Para elegir a los estudiantes representantes de pregrado se instala una (1) mesa de sufragio por cada 200 estudiantes con una (1) ánfora por cada Órgano de gobierno.

Artículo 71.

Para elegir al director de Departamento Académico, se instalan dos (2) mesas de sufragio por cada Facultad con un ánfora por cada uno de los departamentos académicos.

Artículo 72.

Cada mesa de sufragio está integrada por un (1) presidente, un (1) secretario y un (1) vocal en calidad de titulares y por tres (3) miembros suplentes.

Los miembros de mesas de sufragio de docentes, son sorteados solo entre los docentes electores; la presidencia la asume el docente conforme a la precedencia establecida en el Artículo 263 del TUO del Estatuto de la UNTUMBES.

Los miembros de mesas para los estudiantes de pregrado, es presidida por un docente y los cargos de secretario y vocal están serán ocupados por estudiantes; mediante sorteo.

Artículo 73.

Los cargos de miembros de mesa son irrenunciables. Los miembros del CEU, los candidatos y los personeros legales de las listas, están impedidos de ser miembros de mesa.

La cantidad de electores en el padrón por cada mesa de sufragio es de 200 como máximo.

Artículo 74.

La relación de los miembros titulares y suplentes de las mesas de sufragio, la elabora el CEU, después del respectivo sorteo y se publican en su local, en las vitrinas de cada facultad y página web de la UNTUMBES, con suficiente anticipación e indicando día, lugar y hora de inicio y término del acto de sufragio.

Artículo 75.

Las mesas de sufragio se instalan a las 07.30 horas y el acto de sufragio se inicia a las 08.00 y culmina a las 16.00 horas. Si algún miembro titular o suplente no se hace presente hasta 08.30 horas para la instalación de la mesa, se recurrirá a los electores presentes en correspondencia al orden que ocupe en la fila de espera.

La hora límite para la instalación de la mesa de sufragio es a las 11:00 horas, siempre que haya una justificación validada por el CEU.

Artículo 76.

Las mesas de sufragio se instalan en los lugares señalados por el CEU.

Artículo 77.

Para la instalación y funcionamiento de las mesas de sufragio no es imprescindible la presencia del personero legal y de los personeros de mesa de las listas.

Artículo 78.

En cada mesa de sufragio puede participar un representante de cada lista de candidatos en calidad de personero de mesa, acreditado ante el CEU por su personero legal, con 24 horas de anticipación a la instalación de la mesa de sufragio.

Artículo 79.

En cada mesa de sufragio se instala una cabina de votación en la que figuran las listas con su respectiva numeración, asignada por sorteo.

Artículo 80.

El presidente de mesa de sufragio recibe del CEU:

- a. Padrón de electores, por duplicado
- b. El acta de instalación, por duplicado.
- El acta de sufragio, por duplicado.
- d. El acta de escrutinio, en cantidad necesaria.
- Las cédulas de sufragio igual al número de electores consignados en padrón de electores.
- f. Ánforas, lapiceros, tampón, hojas de papel en blanco, cinta adhesiva, sobres y bolsas plásticas.
- g. Formulario para votos impugnados.

Artículo 81.

El presidente de mesa revisará detenidamente todo el material electoral, acondicionando y revisando la cámara secreta y publicará todos los documentos necesarios que permitan cumplir con éxito el proceso.

Artículo 82.

Los miembros de mesa de sufragio resuelven oportunamente las impugnaciones de votos y actas de escrutinio interpuestas por los personeros de mesa, quedando expedito el derecho de apelación ante el presidente del CEU.

23

CAPÍTULO XII DEL SUFRAGIO

Artículo 83.

El acto de sufragio se realiza en las instalaciones de la UNTUMBES, teniendo en cuenta una adecuada distribución de electores por cada mesa, y cumpliendo los protocolos sanitarios establecidos por las Oficinas de Bienestar Universitario y Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 84.

Previo al inicio del acto de sufragio se suscribe el acta de instalación, la misma que es firmada por los miembros de mesa de sufragio y los personeros de mesa de las listas presentes que decidan suscribirla.

Artículo 85.

Solo votan los docentes y estudiantes que se encuentran en el padrón electoral oficial respectivo, para ello, el elector se presenta a la mesa de sufragio que le corresponda, portando obligatoriamente un documento de identificación con fotografía (DNI o Carné Universitario) en caso de pérdida puede ser ficha RENIEC, caso contrario no podrá ejercer su derecho de sufragio.

Artículo 86.

El elector para emitir su voto debe:

- a. Ubicar la mesa en la que le corresponda sufragar.
- b. Identificarse ante el presidente de mesa con su DNI.
- Recibir la cédula de sufragio, refrendada al dorso por el presidente de mesa y pasar sin compañía a la cabina de votación.
- d. Marcar el número de la lista de su preferencia.
- e. Doblar la cédula y depositarla en el ánfora correspondiente.
- f. Firmar y poner su huella digital en el padrón electoral, como constancia de haber sufragado y recibir su documento de identidad.

Artículo 87.

Concluida la votación, el presidente de mesa anotará en el Padrón Electoral, en la columna de la firma del elector que no hubiera sufragado, la frase **NO VOTÓ**.

CAPÍTULO XIII DEL ESCRUTINIO

Artículo 88.

Concluido el acto de sufragio a la 16.00 horas se procede al acto de escrutinio.

Artículo 89.

El escrutinio se realiza en acto público e ininterrumpido. La ausencia de los personeros de las listas no invalida dicho acto.

El CEU revisa los resultados del escrutinio solo en los casos de error material o impugnación y resuelve conforme con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 90.

Se consideran como votos válidos, cuando la intersección del aspa (X) o cruz (+) está dentro del recuadro del número de la lista de candidatos.

Artículo 91.

Se consideran como votos nulos los siguientes:

- a. Los que se emiten a favor de una lista no inscrita o candidato(s) no propuesto(s).
- Los que consignan en las cedulas de sufragio palabra(s) o signo(s) que revelan la identidad del elector.
- Los emitidos en cédulas de sufragio no oficiales o que no lleven la firma del presidente de mesa.
- d. Los que se marcan con una señal distinta a un aspa (X) o cruz (+).
- e. Los que la intersección del aspa (X) o cruz (+) queden marcados fuera del recuadro.
- f. Los que consignan símbolos o palabras que no corresponden al acto electoral.
- g. Los que están emitidos sobre cédulas deterioradas.

Artículo 92.

Se consideran como votos en blanco, aquellos no marcados. Las cédulas no utilizadas no son votos en blanco. Deben ser destruidas antes de comenzar el escrutinio.



Artículo 93.

Se considera un acta inválida cuando:

- a. Cuando en dicha acta, existan inconsistencias insubsanables en la información que se debe consignar, indicada en los artículos 50, 52 y 54 de este Reglamento.
- b. Cuando en las actas exista inconsistencia en la información entre el número de electores, según el Padrón Electoral, el número de Cédulas de Sufragio y el número de votos asignados en las actas, incluyendo válidos y nulos, o entre las informaciones contenidas en el Acta de Sufragio y el Acta de Escrutinio.
- c. Cuando en dicha acta el número de electores, según el Padrón Electoral, el número de Cédulas de Sufragio o el número de votos asignados en las actas, incluyendo válidos y nulos, sea mayor al número de electores de la Mesa de Sufragio.
- d. Cuando dicha acta no esté firmada, por lo menos, por dos de los miembros de la Mesa de Sufragio.

Artículo 94.

Los miembros de la mesa de sufragio firman el acta de escrutinio; opcionalmente, lo pueden hacer los personeros de mesa de las listas que estén presentes

CAPÍTULO XIV DEL CÓMPUTO DE VOTOS Y LA PROCLAMACIÓN

Artículo 95.

El CEU recepcionará de las mesas de sufragio:

- a. Las actas de instalación, las actas de sufragio y las actas de escrutinio, correspondientes, por duplicado.
- b. El padrón electoral.
- c. Los votos impugnados en sobre cerrado.
- d. El ánfora.

Artículo 96.

Recibidas las actas de escrutinio por parte de los presidentes de las mesas de sufragio, el CEU se reúne inmediatamente para procesarlas y realizar el cómputo general de los votos. En un plazo de dos días siguientes resuelve las

impugnaciones a los votos y actas de escrutinio presentadas durante la jornada electoral.

Artículo 97.

Para iniciar el cómputo, un miembro del CEU da lectura al total de votos obtenidos en cada mesa de sufragio por cada una de las listas.

El cómputo se hace de acuerdo a las actas de escrutinio y se determina la lista ganadora. Se declara ganadora aquella que haya obtenido el mayor número de los votos válidos.

Artículo 98.

Finalizado el cómputo y establecido el número de votos emitidos alcanzados por cada lista, el presidente del CEU procede a levantar el acta de cierre del cómputo de sufragio, la que es firmada por el presidente y el secretario del CEU, invitando al representante de la ONPE y personeros de las listas, quienes opcionalmente pueden firmarla.

Artículo 99.

En el acta de cierre del cómputo de sufragio se consignan los datos siguientes:

- a. Fecha, hora de inicio y término del escrutinio.
- b. Número de sufragantes y cédulas escrutadas.
- c. Número de votos obtenidos por cada una de las listas.
- d. Votos nulos y en blanco.
- e. Relación de observaciones, impugnaciones y resolución de las mismas si es que las hubiera.
- f. Firma de los miembros de mesa y de los personeros presentes que lo deseen.
- g. Seguidamente se procederá a la destrucción de las cédulas utilizadas, las que queden en blanco y las que no fueron utilizadas.

Artículo 100.

Concluido el proceso de cómputo el CEU se reúne para proclamar y acreditar a los estudiantes y docentes que resulten electos como representantes titulares y accesitarios ante los Órganos de Gobierno de la UNTUMBES.



Artículo 101. El presidente del CEU, elabora un informe al presidente de la Asamblea Universitaria sobre el desarrollo y resultados del proceso electoral, en cumplimiento de la Resolución Nº 001-2022-UNTUMBES-AU.

CAPÍTULO XV DE LA NULIDAD DE ELECCIONES EN MESA DE SUFRAGIO

Artículo 102.

El CEU, puede declarar la nulidad de las elecciones realizadas en las mesas de sufragio, en los siguientes casos:

- a. Cuando se haya instalado la mesa de sufragio en un lugar distinto del señalado o en condiciones diferentes de las establecidas en este Reglamento.
- b. Cuando la mesa de sufragio no haya sido instalada hasta la 11:00 horas.
- c. Cuando los miembros de mesa de sufragio ejercen violencia e intimidación comprobada sobre los electores con el objeto de impedir el libre ejercicio del derecho de sufragio.
- d. Cuando se compruebe que los miembros de mesa de sufragio admitieron votos de personas que no están en el padrón electoral o rechazaron indebidamente votos de electores consignados en el padrón.

CAPÍTULO XVI DE LAS DISPENSAS AL SUFRAGIO Y SANCIONES

Artículo 103.

Son causales para la dispensa al sufragio:

- a. Privación de la libertad.
- b. Enfermedad acreditada.
- c. Causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado.

La solicitud de dispensa al sufragio es presentada ante el presidente del CEU, dentro de los tres (3) días hábiles anteriores o posteriores al acto de sufragio.

Artículo 104.

Los docentes y estudiantes que no cumplan con la obligación de sufragar son multados según lo siguiente:

- Para los docentes, con el descuento del importe equivalente a un (1) día de sus haberes correspondientes.
- Para los estudiantes, con el 50% adicional de la tasa correspondiente a la matrícula semestral.
- Se duplica la multa para docentes y estudiantes que, siendo miembros de mesa de sufragio, incumplen la obligación de integrarla.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Los casos no previstos en el presente Reglamento de Elecciones son resueltos por el Comité Electoral Universitario (CEU) en concordancia con la Ley Universitaria Nº 30220, el TUO del Estatuto de la UNTUMBES, el Reglamento General de la UNTUMBES, la Ley Orgánica de Elecciones Generales, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444.

